



Arauca, Arauca, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00131-00
DEMANDANTES: ADRIANA MARÍA MORALES MORALES
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 14 de septiembre de 2017 se requirió al apoderado de la parte demandante y la Dirección del personal del Ejército Nacional para que allegaran con destino al proceso, constancia del último lugar de prestación de servicios del señor WILLIAM DE JESÚS QUINTERO CORRALES, de lo anterior se advierte que mediante oficio No. 20173084835093¹ se informó que la última unidad en que laboró fue el Batallón de Contraguerrillas No. 47 "Héroes de Tacines" con sede en Tame-Arauca.

En consecuencia, resulta procedente admitir la demanda presentada por ADRIANA MARÍA MORALES MORALES a través de apoderado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por dar cumplimiento al requerimiento del Despacho, y reunir los demás requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por ADRIANA MARÍA MORALES MORALES, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

¹ Fl. 60 C1

QUINTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Se advierte a las partes demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado **CESAR AUGUSTO PINZÓN BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.060.002 de Boavita, y Tarjeta Profesional No. 100.769 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

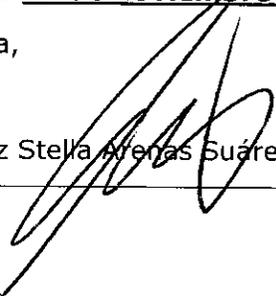

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **164** de fecha **07 de noviembre de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

GAD